



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2012-135

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C., JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 02, el Despacho dispone:

Solicita la representante legal de la sociedad demandada se decrete el desistimiento tácito en el proceso (documento digital 1).

El Despacho Rechaza la petición del demandante, toda vez que las peticiones al interior del proceso deben ser incoadas por el apoderado judicial, en virtud a que para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer por intermedio de apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En consecuencia, dado que la representante legal de la demandada no acredita ser profesional del derecho para actuar en causa propia no se puede atender la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c399d009625a062a73f8cc509d451f345b47313a7b3d9ce3bc1121c1407c3c**

Documento generado en 29/06/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>